

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S. A.

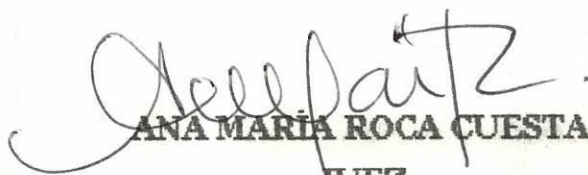
DEMANDADOS: INVERSIONES TERGEN S. A. Y OTROS

25-843-31-03-001-2013-00153-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, mediante el que aporta poder que le fuera conferido con facultad para recibir, a fin de que se resuelva sobre la terminación del proceso.

Previamente a resolver la solicitud de terminación del proceso, debe aportarse al expediente copia de la escritura pública No. 2028 de fecha 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaría 72 de Bogotá, mediante la que se confirió poder a la persona que, en calidad de apoderado especial, confiere a la memorialista la facultad de recibir.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL



JESÚS GARCÍA GUTIÉRREZ, DEL CIRCUITO

Urbato (Candiamaraca), veintiseis (26) de julio de dos mil veintitres (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: REVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: INVERSIONES TERCERAS A Y OTROS

02-43-31-03-001-2013-00053-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con memorial presentado por la poderada judicial del extremo demandante, mediante el que solicita poder que se le conceda con facultad para recibir, a fin de que se resuelva sobre la terminación del proceso.

Por tanto, a resolver la solicitud de terminación del proceso, debe aportarse al expediente copia de la escritura pública No. 2008 de fecha 10 de julio de 2020 otorgada en la Notaría de Bogotá, mediante la que se confirió poder a la persona que en calidad de apoderado especial, confiere a la memorialista la facultad de

NOTIFICAR

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALEXANDRA TRIVIÑO CAMPOS

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEÑA CAMPOS

25-843-31-03-001-2018-00183-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia procedente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Civil – Familia, surtido el trámite de segunda instancia.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESOLUCIÓN

DEMANDANTE: BLANCA CECILIA DÍAZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ ARÉVALO

25-843-31-03-001-2016-00227-00

Por secretaría requiérase a la secuestre para que acredite la entrega del inmueble cautelado a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia y para que presente cuentas comprobadas de su gestión, conforme a lo ordenado en auto de fecha 1º de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUSGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Libre (Candamara), veintiseis (26) de julio de dos mil veintiseis (2023)

PROCESO VERBAL - RESOLUCIÓN

DEMANDANTE: BLANCA GECILIA DÍAZ SANCHEZ

DEMANDADO: DO. MARIA VICTORIA RODRIGUEZ AREVALO

25-13-31-13-001-2010-00023-00

Por presente se repulsa a la secuestro para que acredite la entrega del inmueble
cancelado a la persona que lo detentaba al momento de la diligencia y para que
presente las copias de su gestión, conforme a lo ordenado en auto de
fallo de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA/ROCA C/ESTA

JUZG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

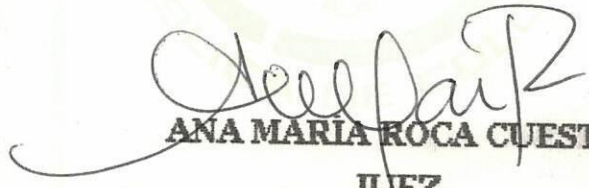
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.

DEMANDADO: MANUEL GONZÁLEZ BRAVO

25-843-31-03-001-2017-00295-00

El oficio que antecede, procedente de BANCOLOMBIA S. A., se tiene por agregado al expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

*Consejo Superior
de la Judicatura*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Libre: (Combinaciones) veintiseis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADO: MANUEL GONZALEZ BRAVO

13-19-2022-0000000000-00

El título que antecede, procedente de BANCO DE BOGOTÁ S. A., se tiene por allegado
y suficiente, para los fines pertinentes.

NOTIFICO

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JULIO ERNESTO PÁEZ BALLÉN

DEMANDADOS: GUSTAVO EDUARDO QUIÑONEZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2019-00168-00

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, procede el juzgado a emitir el pronunciamiento correspondiente. En Consecuencia, se **DISPONE:**

1. Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día ONCE (11) DE OCTUBRE del año en curso, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.
2. Cítese a las partes infórmeles oportunamente el medio digital para la conexión a la audiencia en la que rendirán interrogatorio de parte y participarán en la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Urb. (Quindimarcas), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: JULIO ERNESTO PÁEZ BAILEN

DEMANDADOS: GUSTAVO EDUARDO QUINONES Y OTROS

2023-07-26-001-00000-00

En el día cinco se encuentra el término de traslado de las excepciones, procede el
jefe de sala a emitir el pronunciamiento correspondiente. En consecuencia, se
ORDENA:

1. Señalar la hora de las 9:00 a.m. del día ONCE (11) DE OCTUBRE del año
en curso para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 329 del Código
General del Proceso.

2. Citarse a las partes interesadas oportunamente el medio digital para la
comparecencia a la audiencia en la que tendrán interrogatorio de parte y participarán
en la conciliación y demás aspectos relacionados con la audiencia.

NOTIFICARSE.

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: HÉCTOR MAURICIO HENAO SANTAMARÍA

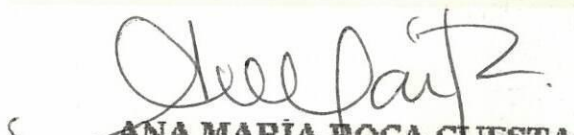
25-843-31-03-001-2019-00043-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con oficio procedente de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín.

Teniendo en cuenta el contenido del comunicado en referencia, el juzgado DISPONE:

Por secretaría, infórmese de manera inmediata a la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional de Medellín, la decisión adoptada a través de auto de fecha 25 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

32701713V

ATA MARIA ROCA C EST A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS POVEDA Y OTRA

DEMANDADOS: JUAN GUILLERMO SANTAMARÍA Y OTRA

25-843-31-03-001-2018-00103-00

1. Los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo accionante, relacionados con la práctica de la notificación de la ejecutada, se tienen por agregados a la actuación, pero NO SE CONSIDERAN, teniendo en cuenta que los mismos no se ajustan a los parámetros legales pertinentes.

Se destaca que el citatorio remitido a la demandada indica que se le concede el término de cinco (5) días para comparecer a recibir notificación personal, siendo lo correcto diez (10) días, por corresponder el lugar de notificaciones a un municipio distinto al de la sede del juzgado (artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3).

2. Por la parte actora practíquese la notificación de la ejecutada, conforme a los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jccoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Urb. (Candelaria), veintiseis (26) de julio de dos mil veintiseis (2026)

RECEBE: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JUAN CARLOS PONTA Y OTRO

DEMANDADOS: JUAN GUILLERMO SANTAMARÍA Y OTRO

As 143-31-03-001-2018-00000-00

Los documentos aportados por la apoderada judicial del extremo accionante, relacionados con la práctica de la ejecución de la ejecución, se tienen por verificados y la actuación, pero NO SE CONSIDERAN, teniendo en cuenta que los mismos se ajustan a los parámetros legales pertinentes.

Se declara que el citatorio remitido a la demandada indica que se le concede el término de cinco (5) días para comparecer a recibir notificación personal, siendo lo correcto diez (10) días, por corresponder al lugar de notificaciones en municipio de la sede del juzgado (artículo 84 del Código General del Proceso).

Por la parte actora pidiere la notificación de la ejecución, conforme a los artículos establecidos en los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO DANILO PÁEZ GÓMEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PEÑA RONCO

25-843-31-03-001-2019-00198-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con el dictamen pericial presentado por el extremo demandante.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso, numeral 2, el Juzgado **DISPONE:**

Del avalúo del inmueble cautelado, presentado por el extremo demandante, se corre traslado, por el término de diez (10) días.

Oportunamente vuelva el expediente al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUNTA CIVIL DEL CIRCUITO

Urb. (Candabarez), veintiseis (26) de julio de dos mil veintiseis (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO DANILO PARRA GÓMEZ

DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO PENA ROMERO

02-443-33-03-001-2019-00011-00

Tras el despacho el asunto indicado en la referencia con el dictamen pericial
presentado por el extremo demandante

por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 444 del Código
General del Proceso, numeral 2, el Juzgado DISPONE:

Que, sobre el inmueble señalado, presente por el extremo demandante, se
le reanuda por el término de diez (10) días.

Tras haberse agotado el expediente al despacho a fin de resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANA MARIA ROCA GUSTIA

JUEZ

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO DANILO PÁEZ GÓMEZ

DEMANDADOS: MIGUEL ANTONIO PEÑA RONCO

25-843-31-03-001-2019-00198-00

1. Ingresó al despacho el asunto de la referencia vencido como se halla el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que el respectivo ejercicio liquidatorio se ajusta a los parámetros pertinentes, el juzgado **LE IMPARTE APROBACIÓN.**

2. La apoderada judicial del extremo demandante solicita el señalamiento de hora y fecha para la diligencia de remate e indica los datos actualizados de notificaciones.

La petición de señalamiento de fecha para remate, se deniega de momento, como quiera que a través de auto de esta misma fecha se corre traslado del avalúo a la parte demandada.

La información suministrada por la apoderada judicial de la demandante, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUSGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: ALDO DANILO PAEZ GOMEZ

DEMANDADO: DOS MIGUEL ANTONIO PEREZ RONCO

EXP. 143-20-13-001-2019-0018-00

En el curso del despacho el asunto de la referencia venido como se halla el término de
prescripción de la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutado.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que el respectivo oficio
de traslado se giró a los parientes pertinentes, el juzgado LA IMPARTE

LA NOTIFICACIÓN

En la apoderada judicial del extremo demandante solicita el señalamiento de hora y
lugar para la diligencia de remate e indica los datos actuales de las notificaciones.

La petición de señalamiento de fecha para remate, se deniega de momento, como
antes por no haberse dado de esta misma fecha se corre traslado del avalúo a la parte
demandada la

La información suministrada por la apoderada judicial de la demandante, se tiene
en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFICÓSE

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

(1)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA SÁNCHEZ Y OTROS

DEMANDADO: EDUARDO CAICEDO Y OTROS

25-843-31-03-001-2011-00044-00

La apoderada judicial del extremo demandante solicita la elaboración del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda.

Por devenir procedente tal solicitud, el Juzgado DISPONE:

Por secretaría elabórese el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, comunicando la cancelación de la medida cautelar, para que sea tramitado por el interesado (inciso final numeral 10 artículo 597 C. G.P.).

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ



JURISDICCION CIVIL DEL CIRCUITO

Protección de Datos Personales (Art. 15 de la Ley 1712 de 2014)

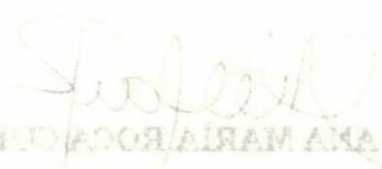
REQUERIMIENTO DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA
DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para el
fin de la inscripción de la demanda, solicita la inscripción del oficio
de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para el
fin de la inscripción de la demanda.

Por lo tanto, se procede a la inscripción de la demanda.

Por lo tanto, se procede a la inscripción de la demanda.
Por lo tanto, se procede a la inscripción de la demanda.
Por lo tanto, se procede a la inscripción de la demanda.

NOTIFICACION


ANA MARIA RODRIGUEZ
JES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES GUACHETÀ S.A.S.
25-843-31-03-001-2017-00234-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia con solicitudes de librar oficio con destino a la DIAN y fijar fecha para diligencia de remate.

Teniendo en cuenta las peticiones presentadas, el juzgado DISPONE:

1. Negar la solicitud de librar oficio con destino a la DIAN, solicitando información sobre las obligaciones de la demandada, por devenir improcedente. Se destaca que la comunicación que ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario, se remitió en oportunidad y que el objeto de tal comunicado es informar la presentación del título valor al juzgado.
2. Señalar la hora de las 9:00 a. m. del día VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 80988 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.
3. Téngase como base de la licitación la que cubra el 70% del total del avalúo del bien, previa consignación del porcentaje legal del 40% del mismo.
4. Por el extremo demandante, acredítese la publicación indicada en el artículo 450 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta las formalidades allí previstas, incluyendo en el mismo que la plataforma que se utilizará para la diligencia es Microsoft TEAMS, a través del enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NDUyZDM2MTctODY1MS00ZWU2LWExNGYUMTk5MmVm

MGEyZGI4%4othread.v2/o?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-8of8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22fe314d51-75ce-48d7-9141-6b9dd35ca9f6%22%7d. Así mismo, infórmese que el correo electrónico del juzgado para el envío de ofertas es jcctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co. Las ofertas respectivas deberán remitirse en formato PDF, con contraseña del documento para su lectura, la cual será suministrada únicamente al funcionario judicial al momento de la diligencia.

Para el efecto, se utilizarán los diarios "El Tiempo" o "El Espectador".

Por secretaría, incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee el despacho judicial para consulta y acceso de los interesados.

5. La parte actora deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6 del artículo 450 del Código General del Proceso, allegando el certificado de tradición del inmueble objeto del remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia mencionada.

6. Se destaca que, en la actuación surtida en el presente asunto, con posterioridad a la fecha de emisión de la orden de seguir adelante la ejecución a la presente calenda, no se observa irregularidad alguna que pueda afectar su validez, destacándose que los derechos de cuota objeto de remate se encuentran embargados, secuestrados y avaluados y respecto de los mismos no se observa modificación alguna en cuanto a su titularidad.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

Calle 2 # 7-32 Oficina por Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: seccordor@ramanurhicial.gov.co

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

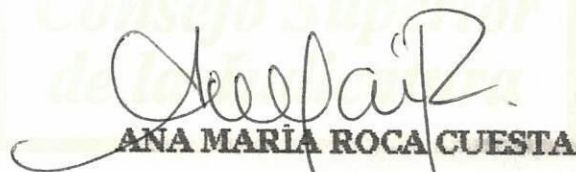
PROCESO: EJECUTIVO

BANCOLOMBIA S. A. contra DISTRIBUCIONES GUACHETÀ S. A. S.

25-843-31-03-001-2017-00234-00

1. El avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 80988, presentado por la parte actora, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 444 del Código General del Proceso, SE TIENE EN CUENTA para los fines legales pertinentes.
2. El informe de administración rendido por la secuestre, se agrega al expediente y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUEZADO CIVIL DEL CIRCUITO

Límite (Candamarcas), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

SANCOLOMBIA S. A. contra DISTRIBUCIONES GUACHETA S. A. S.

23-843-31-03-001-2013-0034-00

En el evento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 172 80988, presentados por la parte actora, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 441 del Código General del Proceso, SE TIENE EN CUENTA para los fines legales pertinentes

El informe de administración rendido por la sucesora, se agrega al expediente y se tiene en conocimiento de las partes

NOTIFICAR

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO RONCO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: CLARA EMILIA CENDALES OLARTE Y OTROS
RADICACIÓN: 25-843-31-03-001-2021-00186-00

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia con certificados catastrales procedentes de la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Teniendo en cuenta el contenido de los documentos aportados, corresponde emitir pronunciamiento respecto de la admisión de la demanda, advirtiéndose se hallan reunidos los requisitos legales. Por ende, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ANTONIO RONCO RODRÍGUEZ contra CLARA EMILIA CENDALES OLARTE Y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer.

TERCERO: EMPLAZAR a la demandada CLARA EMILIA CENDALES OLARTE y a las PERSONAS INDETERMINADAS, conforme a los parámetros previstos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: En cumplimiento a lo normado en el canon 375 del Código General del Proceso, INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras – Dirección de Gestión Jurídica, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría líbrense los comunicados respectivos. Al oficio dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, deberá anexarse copia de la demanda, del auto admisorio de la misma, planos georreferenciados en formato digital (shape file), folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia del predio correspondiente.

QUINTO: Por la parte actora acredítese la instalación de la valla en lugar visible del predio objeto del proceso, acorde con las formalidades previstas en el numeral 7 del artículo 375 de la obra procesal general, allegando al expediente las fotografías respectivas.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Líbrese el oficio respectivo.

SÉPTIMO: TENER por allegados al expediente los documentos expedidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

OCTAVO: SOLICITAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca, informe el número catastral que corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria 172 79438.

NOVENO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, informe si la matrícula inmobiliaria 172 79438 fue abierta con fundamento en la matrícula 172 8438.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA

JUEZ

...y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran conveniente, realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaría libranse los comunicados respectivos. Al efecto dirigiendo a la Agencia Nacional de Rentas, deberá anexarse copia de la demanda del auto admisorio de la forma, y los georreferenciados en formato digital (shape file), folio de matrícula inmobiliaria y certificado especial de pertenencia del predio correspondiente.

QUINTO: Por la parte actora acredítase la instalación de la valla en lugar visible de predio objeto del proceso, acorde con las formalidades previstas en el numeral 7 del artículo 335 de la Ley Procesal General, allegando al expediente las fotografías respectivas.

SEXTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Librese el oficio respectivo.

SEPTIMO: TENER por allegados al expediente los documentos expedidos por la Agencia Catastral de Cundinamarca.

DECIMO: SOLICITAR a la Agencia Catastral de Cundinamarca, informe el número catastral que corresponde al predio identificado con matrícula inmobiliaria 8438.

NOVENO: SOLICITAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, informe si la matrícula inmobiliaria 8438 fue abierta con fundamento en la matrícula 8438.

NOTIFICAR.

ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA

DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE PIRAZÁN MARTÍNEZ

DEMANDADO: CAMILO ADALBERTO CAMPSO CABRA

25-843-31-03-001-2020-00123-00

1. Ingresar al despacho el asunto indicado en la referencia con solicitud de integración del litisconsorcio necesario con la señora DANIELA OLARTE CASTILLO.

Previamente a emitir pronunciamiento respecto de la aludida petición, debe aportarse el memorial poder debidamente conferido, ya que el escrito presentado no se ajusta a los parámetros de los artículos 74 del Código General del Proceso y 5 de la Ley 2213 de 2022.

2. Reitérese la comunicación al profesional designado como curador ad litem, para que manifieste la aceptación del cargo y se notifique del auto admisorio de la demanda.

3. Por la parte actora acredítese la notificación de los demandados, según lo ordenado en el ato admisorio.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JURADO CIVIL DEL CIRCUITO

Urbé (Cuchimarcos) veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 11-00000000000-2022-00000000000-00
ACCUSADO: JULIO ENRIQUE PIRAXAN MARTINEZ
ABOGADO: CAMILO ABAIBERTO CAMPO CARRA

En el presente despacho el señor indicado en la referencia con solicitud de integración
del expediente se le ha asignado como la señora DANIELA ORTIZ CASTILLO

Tratándose de un escrito promueven la integración de la misma petición debe
quitarle el carácter de escrito promueven la integración de la misma petición debe
asignar los parámetros de los artículos 44 del Código General del Proceso y de
los artículos 2022

En consecuencia se comunicó al profesional designado como curador ad litem, para
que manifieste la aceptación del cargo y se notifique al auto admisorio de la
demanda.

Por lo tanto parte actora se notifica la notificación de los demandados, según lo
establecido en el auto admisorio.

NOTIFICADO

ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ